

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 3375/2014

La Paz, 22 de diciembre de 2014

### VISTOS:

La Nota Cite PG-0223/2014 recepcionada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 18 de diciembre de 2014, asignada al Código de Barras N° 1327188, por la cual la empresa PLANTA ENGARRAFADORA PECA GAS solicita renovación de licencia de operación o autorización de operación temporal, el Informe Técnico DCD 2553/2014 de 19 de diciembre de 2014 y el Informe Legal DTTC-ULGR 0557/2014 de 22 de diciembre de 2014.

### CONSIDERANDO.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, de acuerdo al mandato impuesto por el artículo 25, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución de la ANH velar por la continuidad del servicio y el abastecimiento al mercado interno;

Que, uno de los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, de acuerdo al inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos, es el Principio de Continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanecen e ininterrumpida.

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE de 15 de septiembre de 2003, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172, contempla la posibilidad que en caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptaran resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicio a los administrados.

### CONSIDERANDO

Que, la **PLANTA ENGARRAFADORA PECA GAS** estuvo operando con Licencia de Operación No. ENG 0004/2013, con vigencia del 02 de Diciembre de 2013 al 01 de Diciembre de 2014, conforme establece el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

El Informe Técnico DCD 2553/2014 de 19 de diciembre de 2014, señala las siguientes conclusiones:

De las conclusiones del informe de inspección DCD 2552/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014 se evidencia que las instalaciones de la Planta de Engarrafado de GLP "PLANTA ENGARRAFADORA PECA GAS" cumple con las condiciones técnico operativas y de seguridad establecidas en la normativa vigente.

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 3375/2014



La documentación presentada por la Planta de Engarrafado de GLP "PLANTA ENGARRAFADORA PECA GAS" en su trámite de renovación de Licencia de Operación cumple con los requisitos técnicos señalados en el Art. 42 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de GLP.

Un paro de actividades de las instalaciones de la Planta de Engarrafado de GLP "PLANTA ENGARRAFADORA PECA GAS" podría derivar en un desabastecimiento del mercado interno del valle Alto del departamento de Cochabamba, contraviniendo el principio de continuidad en las actividades del sector de hidrocarburos establecido en la Ley 3058.

Que, de acuerdo al informe Legal DTTC-ULGR 0557/2014, se concluye que a fin de evitar desabastecimiento del mercado interno del valle Alto de Cochabamba y a fin de evitar contravenir el principio de continuidad, en aplicación de la normativa vigente y en virtud a la Tercera Adenda al Contrato DLG - 0167/2011 suscrito con YPFB y toda vez que la Resolución del PRODE de diciembre de 2014 ha contemplado la asignación de volúmenes para ese mes a la PLANTA ENGARRAFADORA PECA GAS, es viable conferir en calidad de Resolución Urgente la Operación de la **PLANTA ENGARRAFADORA PECA GAS** hasta el 31 de diciembre de 2014, con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de GLP en el departamento de Cochabamba.

**POR TANTO,**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de GLP en el departamento de Cochabamba, autorizar en calidad de **RESOLUCION URGENTE** a la PLANTA ENGARRAFADORA PECA GAS, la **OPERACIÓN** de la Planta de Engarrafado de GLP, ubicada en Av. Monseñor Walter Rosales N° 50 de la Localidad de Cliza del Departamento de Cochabamba, hasta el 31 de diciembre de 2014.


**SEGUNDO.-** Otorgar a la PLANTA ENGARRAFADORA PECA GAS, **LICENCIA DE OPERACIÓN** de la Planta de Engarrafado de GLP ubicada en Av. Monseñor Walter Rosales N° 50 de la Localidad de Cliza del Departamento de Cochabamba, hasta el 31 de diciembre de 2014.

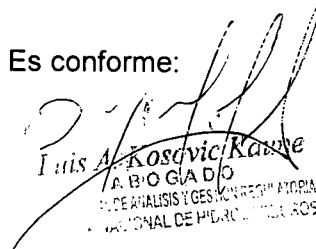
**TERCERO.-** Notifíquese por cedula a la empresa PLANTA ENGARRAFADORA PECA GAS, y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, comuníquese, y archívese

Es conforme:



  
**Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
**Luis A. Kosovic**  
ABOGADO  
Especialista en Gestión y Regulatoria  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 3375/2014**